

De: maria.rojas@engie.com
Enviado el: lunes, 8 de enero de 2018 01:58 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; guadalupe.fuentes@engie.com
Asunto: RV: Comentarios para Anteproyecto Expediente 65/0054/171117
Datos adjuntos: RE: Comentarios para Anteproyecto Expediente 65/0054/171117

A quien corresponda,

Por este medio reportamos esta incidencia.

El correo enviado el 8 de diciembre de 2017 para el expediente señalado, no fue publicado.

Agradeceremos su publicación y consideración.

Saludos!

Ma. Elena Rojas Zetina
Gerente de Regulación y Tarifas



ENGIE México

Bld. Manuel Ávila Camacho N° 36, Piso 16
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, C.P. 11000

Tel. +52 (55) 5284 4000 ext. 4961
Tel. Cel. 55 4185 9094

GDF SUEZ ahora es ENGIE

engie.com



Please consider environment before printing this message



ENGIE Mail Disclaimer: <http://www.engie.com/disclaimer/disclaimer-en.html>

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

De: maria.rojas@engie.com
A: [Cofemer Cofemer](#)
Cc: [Gilberto Lepe Saenz](#); [Claudia Veronica Lopez Sotelo](#); vania.laban@engie.com; guadalupe.fuentes@engie.com; fernando.onofre@engie.com
Asunto: RE: Comentarios para Anteproyecto Expediente 65/0054/171117
Archivos adjuntos: [image001.png](#)
[image002.png](#)
[Comentarios expediente 65-0054-171117.pdf](#)

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Referencia: Expediente: 65/0054/171117

Hacemos un extrañamiento de que nuestro correo enviado el pasado 8 de diciembre, no fue publicado en el sitio de COFEMER. Adjuntamos el archivo correspondiente.

Agradeceremos mucho su publicación y consideración.

Saludos cordiales,

Ma. Elena Rojas.

De: Rojas Zetina Maria Elena (ENGIE Mexico)
Enviado el: 8 de diciembre de 2017 03:42 p. m.
Para: cofemer@cofemer.gob.mx
CC: gilberto.lepe@cofemer.gob.mx; claudia.lopez@cofemer.gob.mx; Laban Katalinic Vania (ENGIE Mexico) <vania.laban@engie.com>; Guadalupe Fuentes (ENGIE Mexico) (<guadalupe.fuentes@engie.com>) <guadalupe.fuentes@engie.com>; Onofre Gomez Fernando (ENGIE Mexico) <fernando.onofre@engie.com>
Asunto: Comentarios para Anteproyecto Expediente 65/0054/171117

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Expediente: 65/0054/171117
Anteproyecto: ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR DUCTO Y ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL, EXPEDIDAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RES/900/2015, EN SU APARTADO 2, SECCIÓN B. TEMPORADAS ABIERTAS Y SECCIÓN D. MERCADO SECUNDARIO Y CESIONES DE CAPACIDAD.

P R E S E N T E -

En nombre de los permisionarios de Grupo ENGIE abajo listados y con relación al Anteproyecto señalado al rubro, que la Comisión Reguladora de Energía envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el pasado 17 de noviembre de 2017, me dirijo ante Usted C. Director General con el debido respeto para exponer los siguientes comentarios:

Derivado de la presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) como *MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia* deseamos expresar que consideramos que el **Anteproyecto implica una MIR de Alto Impacto** para las empresas involucradas en la prestación del servicio, ya que por primera vez en México se desarrollará el mercado secundario de capacidad de ese servicio, siendo fundamental que se definan claramente si los precios a que operaría el mercado estarían en referencia a las Tarifas Máximas que aprueba la Comisión Reguladora de Energía o serían pactadas libremente por los dueños de la capacidad (usuarios finales o

permisionarios), en cuyo caso qué requisitos o control existirían.

Adicional a lo comentado, adjunto un archivo PDF con comentarios puntuales a algunas de las disposiciones del Anteproyecto.

Agradeciendo de antemano su consideración, quedo atenta a cualquier noticia sobre el particular.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ma. Elena Rojas Zetina

Gerente de Regulación y Tarifas



ENGIE México

Blvd. Manuel Ávila Camacho N° 36, Piso 16
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, C.P. 11000

 Tel. +52 (55) 5284 4000 ext. 4961

 Tel. Cel. 55 4185 9094

- **GDF SUEZ ahora es ENGIE**

engie.com



Please consider environment before printing this message

Permisionario de Transporte

Energía Mayakan, S. de R. L. de C.V., permiso G/020/TRA/1997

Tag Pipelines Sur, S. de R.L. de C.V., permiso G/340/TRA/2014

Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V., permiso G/045/TRA/1998

Permisos de distribución

Consortio Mexi-Gas, S.A. de C.V., permiso G/042/DIS/1998

Natgasmex, S.A. De C.V., permiso G/082/DIS/2000

Tamauligas, S.A. de C.V., permiso G/032/DIS/1998

Tractebel DGJ S.A. de C.V., permiso G/089/DIS/2000

Tractebel Digaqro, S.A. de C.V., permiso G/050/DIS/1998

Tractebel GNP, S.A. de C.V., G/027/ permiso DIS/1997



Dice: (DACG vigente)	Propuesta Anteproyecto COFEMER	COMENTARIO o propuesta de redacción
12. Desarrollo de Nuevos Sistemas	12. Desarrollo de Nuevos Sistemas	
12.1. Como parte de los proyectos para el desarrollo de Sistemas nuevos, de manera previa a la instalación de la nueva infraestructura, el solicitante del permiso deberá realizar una Temporada Abierta a fin de identificar los requerimientos de prestación del servicio y optimizar el dimensionamiento de la capacidad del Sistema.	12.1. Como parte de los proyectos para el desarrollo de Sistemas nuevos, de manera previa a la instalación de la nueva infraestructura, el solicitante del permiso deberá realizar una Temporada Abierta a fin de identificar los requerimientos de prestación del servicio y optimizar el dimensionamiento de la capacidad del Sistema.	Es de suma importancia que se realice la modificación ya que para sistemas nuevos que cuentan con un cliente ancla (16.2, 16.3 y 17.1) consideramos que puede hacerse la solicitud de permiso en paralelo a la TA; lo mismo aplicaría a una modificación del permiso. Para un nuevo permisionario normalmente no se tienen aprobados los TCPS, por lo que no se tendría un procedimiento de TA aprobado. Favor de reconsiderar.
Sección B. Temporadas Abiertas	Sección B. Temporadas Abiertas	
16. Disposiciones Generales	16. Disposiciones Generales	
16.1. Los Permisarios o solicitantes de permiso que cuenten o proyecten contar con Capacidad Disponible de manera permanente deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios. Para estos efectos, se entiende por Capacidad Disponible de manera permanente cualquiera de los siguientes casos:	16.1. El Transportista, Almacenista, solicitantes de permiso o Gestor, cuando forme parte de un Sistema Integrado, que cuenten o proyecten contar con Capacidad Disponible de manera permanente deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios. Para estos efectos, se entiende por Capacidad Disponible de manera permanente cualquiera de los siguientes casos:	16.1. El Transportista, Almacenista, solicitantes de permiso o Gestor, cuando forme parte de un Sistema Integrado, que cuenten o proyecten contar con Capacidad Disponible de manera permanente deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios. Para estos efectos, se entiende por Capacidad Disponible de manera permanente cualquiera de los siguientes casos:
I. Cuando se desarrolla un nuevo Sistema; II. Cuando se amplíe o extienda la capacidad del Sistema, ya sea por cambio en las condiciones de operación respecto de la capacidad de inyección o extracción, por mayores inyecciones o por el desarrollo de nuevos Ductos o instalaciones; III. Cuando la capacidad existente no se encuentre comprometida a través de un contrato en base firme, o estando contratada no sea utilizada conforme a las presentes DACG y de acuerdo con el artículo 73 de la Ley, y IV. Cuando algún Usuario ceda la capacidad objeto de su contrato en base firme de manera permanente o temporal por plazos iguales o superiores a 6 meses.	I. Cuando se desarrolla un nuevo Sistema; II. Cuando se aumente la capacidad operativa por ampliaciones o extensiones del Sistema, ya sea por cambio en las condiciones de operación respecto de la capacidad de inyección o extracción, por mayores inyecciones o por el desarrollo de nuevos Ductos o instalaciones; III. Cuando la capacidad existente no se encuentre comprometida a través de un contrato de reserva de capacidad en base firme, o estando contratada no sea utilizada conforme a las presentes DACG y de acuerdo con el artículo 73 de la Ley, y IV. Cuando el Usuario o Usuario Final desee o deba ceder de manera permanente parte o la totalidad de la capacidad que tiene contratada a través del Transportista, Almacenista o Gestor, cuando forme parte de un Sistema Integrado.	Se elimina el plazo mencionado en la fracción IV, ¿en que documento establecerá el nuevo plazo a considerar que la capacidad se encuentra disponible? La fracción IV es diferente a lo indicado en el art. 74 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.
La Comisión resolverá sobre la aprobación de la propuesta de Temporada Abierta en un plazo máximo de 15 días hábiles . En cualquier momento de dicho plazo, la Comisión podrá requerir, por única vez, información adicional al Permisionario o solicitante del Permiso, quien contará con un plazo de 10 días hábiles para atender el requerimiento; lo anterior en el entendido de que el plazo para resolver por parte de la Comisión se suspenderá en tanto el interesado no atienda dicho requerimiento.	La Comisión resolverá la aprobación de la propuesta de Temporada Abierta conforme al plazo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En cualquier momento de dicho plazo, la Comisión podrá requerir, por única vez, información adicional al solicitante del Permiso, quien contará con un plazo de 10 días hábiles para atender el requerimiento; lo anterior en el entendido de que el plazo para resolver por parte de la Comisión se suspenderá en tanto el solicitante del Permiso no atienda dicho requerimiento.	Los permisionarios no pueden esperar a obtener la resolución de la CRE por más del tiempo estipulado en esta disposición, actualmente las solicitudes de aprobación de procedimiento se están tardando en resolver hasta 4 meses, lo cual genera que el Permisionario no pueda asignar la capacidad ociosa en menos tiempo. El plazo para dar respuesta por parte de la CRE es muy superior a los 15 días máximos autorizados, esto derivaba como ya lo habíamos indicado en un atraso por parte de los permisionarios en la asignación de la capacidad disponible, es importante mencionar que se corre el riesgo de perder nuevas propuestas de servicios. solicita que la Comisión agilice los tiempos en la autorización de las propuesta de temporadas abiertas.



Mercado secundario y cesiones de capacidad
RES/900/2015
Propuesta de modificación

Dice: (DACG vigente)	Propuesta Anteproyecto COFEMER	COMENTARIO o propuesta de redacción
<p>22.4. Cualquier cesión de capacidad objeto del servicio en base firme por virtud de los contratos celebrados entre los Usuarios y los Permisosarios se considerará un acuerdo de voluntades de los Usuarios cedente y cesionario, respectivamente. En cualquier caso, las cesiones de capacidad darán al cesionario el derecho de obtener el servicio de Transporte o Almacenamiento, según sea el caso, asumiendo las obligaciones respectivas de conformidad con los TCPS aplicables.</p>	<p>22.4. La cesión permanente de la capacidad será aquella mediante la cual se cede parte o la totalidad de la capacidad que se tenga comprometida bajo contratos de reserva de capacidad en base firme, por el resto de la vigencia del contrato, lo que implicará el consentimiento expreso del Transportista, Almacenista o Gestor, cuando forme parte de un Sistema Integrado, sujeto exclusivamente al cumplimiento por parte del Usuario cesionario de los requisitos establecidos en los Términos y Condiciones aprobados por la Comisión al Transportista, Almacenista o Gestor, cuando forme parte de un Sistema Integrado para ser Usuario. En este caso, dicha cesión conllevará la transferencia de todos derechos y obligaciones al cesionario por la capacidad cedida.</p>	<p>Se debe de aclarar que deben de aplicar todas las condiciones pactadas en el contrato original</p>
<p>23.3. En caso de que parte o la totalidad de la capacidad que se pretenda ceder no haya podido asignarse a otros Usuarios a través de la Temporada Abierta y la firma de nuevos contratos en base firme, la capacidad que quede disponible se pondrá a disposición de los interesados en el Boletín Electrónico para su cesión temporal, en términos de las disposiciones siguientes, o bien a través de la modalidad en base interrumpible.</p>	<p>23.3. La cesión realizada a través del Transportista, Almacenista o Gestor, cuando se trate de un Sistema Integrado, surtirá plenos efectos cuando la capacidad cedida sea asignada mediante Temporada Abierta y celebrado el contrato de cesión correspondiente, por lo que hasta en tanto esto suceda seguirán a cargo del Usuario cedente los derechos y obligaciones derivadas del contrato de reserva de capacidad en base firme celebrado con el Transportista, Almacenista o Gestor, cuando se trate de un Sistema Integrado,</p>	<p>Se debe precisar que es hasta que el permisionario celebre el contrato con el Usuario cesionario, se liberara de sus obligaciones al Usuario cedente. De lo contrario el Permisionario estaría tomando riesgos para recuperar sus inversiones y rentabilidad.</p>
	<p>23.4. En caso de que parte o la totalidad de la capacidad que se pretenda ceder permanentemente no haya podido asignarse a otros Usuarios a través de la Temporada Abierta, la capacidad que quede disponible se pondrá a disposición de los interesados en el Boletín Electrónico para su cesión temporal entre Usuarios, en términos de las disposiciones siguientes o bien a través de la prestación del servicio en base interrumpible.</p>	<p>Los Permisosarios deberán recibir compensación por cualquier temporada abierta que realicen a favor de los Usuarios ya que se trata de procedimientos en los que no recibe beneficio alguno y se desarrollan en interés y beneficio del Usuario Cedente, el Permisionario realiza gastos (publicaciones en periódicos, viáticos, artículos promocionales, administrar la plataforma, papelería, y costos en recurso humano). Se sugiere contar con una forma de calcular la compensación monetaria, ya que tal vez no todos los TCPS prevén un cálculo para este cargo</p>
<p>24.3. Cuando el Sistema del Permisionario forme parte de un Sistema Integrado, el Permisionario deberá prever los mecanismos y la plataforma informática necesarios para que el gestor respectivo tenga acceso completo y en tiempo real a la información relativa a las cesiones temporales de capacidad y su asignación.</p>	<p>24.3. El Transportista, Almacenista o Gestor, cuando se trate de un Sistema Integrado, deberá asignar la capacidad objeto de una cesión temporal mediante los procesos y métodos aprobados por la Comisión en los TCPS y publicados en el Boletín Electrónico.</p>	<p>Tendría que homologarse en todos las disposiciones que se hable aprobación por parte de la CRE del procedimiento de TA. Los permisionarios deberían recibir una compensación por cualquier temporada abierta que deban realizar a petición de los Usuarios ya que se trata de procedimientos en los que no recibe beneficio alguno y se desarrollan en interés y beneficio del Usuario</p>